



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ZARAGOZA**



**LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE ACADEMIAS  
EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA**

**APROBADOS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL 20 DE JUNIO DE 2023  
ACUERDO No. 23/06-SE6/2.2**

Este documento tiene como propósito establecer las bases para constituir equipos de trabajo denominados Academias, con la finalidad de fortalecer las funciones sustantivas de la Universidad Nacional Autónoma de México, respaldadas en el trabajo colaborativo de los integrantes del personal académico.

## **CAPÍTULO I**

### **DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LAS ACADEMIAS**

**ARTÍCULO 1.** Las Academias son grupos colegiados constituidos por profesionales de las distintas ramas de las Ciencias Biológicas, Químicas, de la Salud, del Comportamiento, Sociales, así como de las Ingenierías, que contribuyen al desarrollo o a la aplicación de estas Ciencias en la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza. Su función colegiada busca la mejora de la Docencia, la Investigación y la Extensión Universitaria, a través del análisis, la reflexión, la generación del conocimiento y el enriquecimiento académico de las disciplinas en las que se conforman.

**ARTÍCULO 2.** Las Academias tienen como objetivos:

- a) Estimular el estudio, la enseñanza y la investigación tanto en el ámbito de sus disciplinas como en los multidisciplinarios, y promover el ejercicio profesional dentro de normas deontológicas.
- b) Analizar y difundir los adelantos de las distintas disciplinas, en el entendido de que sus actividades deben estar encaminadas en forma primordial, al beneficio de la comunidad.
- c) Ofrecer servicios de asesoría en sus respectivos campos hacia las autoridades de la Facultad, y establecer opiniones claras y fundamentadas en los ámbitos de su competencia ante instancias de gobierno, la opinión pública y otras comunidades académicas.

## **CAPÍTULO II**

### **CONSTITUCIÓN DE LAS ACADEMIAS**

**ARTÍCULO 3.** Para la conformación de una Academia, un grupo de al menos cinco personas que cumplan los requisitos como Académicos Numerarios presentarán, ante la Dirección de la FES Zaragoza, una solicitud, firmada por todas ellas, en la que manifestarán su intención de conformar este grupo colegiado. La solicitud contendrá la siguiente información:

- a) Denominación de la Academia.
- b) Área o áreas del conocimiento en las que se centrará su trabajo.
- c) Nombre y nombramiento académico de las personas que proponen su conformación (acompañada de la firma de cada integrante).
- d) Objetivo que se persigue con la conformación de la Academia.
- e) Manifestación expresa de cumplir con la legislación universitaria aplicable, predominantemente en materia de ética e integridad académica.
- f) Anteproyecto de trabajo, que mencionará las metas, entregables por año (para al menos tres años de trabajo), población a atender (interna y externa a la FES Zaragoza) y necesidades de recursos o financiamiento (en su caso, los cuales deberán derivarse de proyectos financiados al exterior de la FES Zaragoza).

- g) Estructura de la Academia: Personas que ocuparán la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de Actas. En este documento de solicitud, estas personas serán designadas por y entre los proponentes.

La Dirección de la FES Zaragoza emitirá, en caso de aceptación de la propuesta, un oficio de registro formal de la Academia.

**ARTÍCULO 4.** Las y los miembros de la Academia pueden ser: Numerarios, Titulares y Fundadores.

- a) Académico Numerario es aquel que tiene más de 5 años de haber obtenido el título de licenciatura, está ejerciendo su actividad profesional y ha contribuido al prestigio o avance de su disciplina. Cuenta con un nombramiento académico dentro de la FES Zaragoza y no ha cometido faltas a la disciplina universitaria que hayan ameritado sanción.
- b) Académico Titular, es aquel que cumplió satisfactoriamente, al menos durante dos años, con todas sus obligaciones como Académico Numerario en la Academia.
- c) Académico Fundador, es aquel que cumplió satisfactoriamente, con los requisitos como Académico Numerario y que ha quedado registrado en el oficio de registro formal de la Academia.

**ARTÍCULO 5.** La Presidencia de la Academia será ocupada por una persona Académica Titular o Fundadora que cumplió con todas sus obligaciones como tal y que en la sesión para elección resultó electa al menos por las dos terceras partes de las personas académicas asistentes a tal sesión.

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones y obligaciones de la persona que ocupa la Presidencia de la Academia:

- a) Presidir las sesiones de la Academia.
- b) Proponer el calendario de sesiones ordinarias de la Academia, mismas que deberán llevarse a cabo bimestralmente.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo ameriten los asuntos a resolver.
- d) Gestionar el trámite oportuno de los asuntos de la Academia.
- e) Suscribir las comunicaciones oficiales que lo ameriten.

**ARTÍCULO 7.** La Vicepresidencia será ocupada por una persona Académica Titular o Fundadora que cumplió con todas sus obligaciones como tal y que en la sesión para elección resultó electa por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 8.** Son atribuciones y obligaciones de la Vicepresidencia:

- a) Colaborar con la Presidencia en el desempeño de sus funciones.

- b) Sustituir a la Presidencia durante su ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en estos Estatutos.
- c) Representar a la Academia en las ceremonias oficiales, en las que la Presidencia le delegue esta responsabilidad.

**ARTÍCULO 9.** La Secretaría de Actas será ocupada por una persona Académica Titular o Fundadora que cumplió con todas sus obligaciones como tal y que en la sesión para elección resultó electa por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 10.** La Secretaría de Actas de la Academia tiene como obligaciones:

- a) Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia.
- b) Llevar la correspondencia de la Academia y dar cuenta a la Vicepresidencia.
- c) Participar en la organización de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Academia, preparando el protocolo correspondiente.
- d) Redactar las minutas y actas de las sesiones y de las reuniones y presentarlas con oportunidad.
- e) Cuidar de todos los registros y archivos correspondientes.
- f) Revisar, depurar y elaborar el directorio de personas Académicas.
- g) Elaborar y archivar las actas de las Asambleas.
- h) Llevar el libro de asistencia a las asambleas y otros actos académicos a fin de que los presentes lo firmen y de esta manera tener constancia de su asistencia.
- i) Elaborar y enviar a las personas Académicas, con la debida oportunidad, las invitaciones y los programas de las sesiones de trabajo.

### **CAPÍTULO III**

#### **FUNCIONAMIENTO DE LAS ACADEMIAS**

**ARTÍCULO 11.** Las obligaciones de las personas que conforman la Academia principian el día en que se les entrega oficialmente la comunicación de haber sido aceptada la Academia y son las siguientes:

- a) Cumplir los lineamientos del Código de Ética de la UNAM.
- b) Atender un mínimo de 50 % de las sesiones académicas al año.
- c) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas por la Academia.

**ARTÍCULO 12.** A petición por escrito de la persona académica, se le podrá exentar de sus obligaciones, cuando por razones justificadas como enfermedad, impedimentos físicos u otros, no pueda cumplir con las obligaciones establecidas en las sesiones de trabajo, manteniendo sus derechos, excepto el de ser propuesto y votado para ocupar cualquier cargo.

**ARTÍCULO 13.** Las y los Académicos deben votar, para elegir a la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de Actas cuando se hayan cumplido tres años de su instalación. Las personas que sean electas para estos cargos, durarán tres años en sus puestos.

**ARTÍCULO 14.** Las Academias constituidas de conformidad con estos lineamientos, deberán presentar un informe anual de actividades en formato libre a la Dirección de la FES Zaragoza, instancia que emitirá un dictamen con respecto al mismo, en noviembre de cada año. El informe deberá contener el listado de las actividades realizadas y el nombre de las y los académicos participantes en las mismas, con los elementos probatorios correspondientes.

**ARTÍCULO 15.** La Dirección de la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza reconocerá a las y los Académicos que cumplan con las actividades establecidas en el plan de trabajo de las Academias, con una constancia que avalará, a juicio del H. Consejo Técnico, su actividad de apoyo institucional anual, previa entrega del informe de actividades en el mes de noviembre de cada año. En el caso de las y los profesores con nombramientos exclusivos de Asignatura, esta constancia, junto con la entrega del informe anual de actividades, será suficiente para acompañar su solicitud de ingreso a los programas de estímulos pertinentes.

**ARTÍCULO 16.** Cada cinco años, las Academias deberán solicitar la renovación de su registro ante la Dirección de la FES Zaragoza. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Denominación de la Academia.
- b) Área o áreas del conocimiento en las que se centró su trabajo.
- c) Nombre y nombramiento académico de las personas que participaron en la Academia (acompañada de la firma de cada integrante).
- d) Informe de las actividades realizadas.
- e) Anteproyecto de trabajo, que mencionará las metas, entregables por año (para al menos tres años de trabajo), población a atender (interna y externa a la FES Zaragoza) y necesidades de recursos o financiamiento (en su caso, los cuales deberán derivarse de proyectos financiados al exterior de la FES Zaragoza).

**ARTÍCULO 17.** Las actividades desarrolladas por las diferentes academias contarán con el aval y reconocimiento institucional correspondiente, siempre y cuando formen parte del plan de trabajo propuesto, se registren en las instancias establecidas para ello y se genere una evidencia clara de su realización.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** En la conformación de la primera estructura en función de una Academia, las figuras de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Actas serán acordadas por los proponentes en la solicitud de conformación de dicho cuerpo colegiado.

**SEGUNDO.** Toda situación no prevista en estos lineamientos será resuelta en primera instancia por la Dirección de la FES Zaragoza y, en su caso, aprobada para su ejecución por el H. Consejo Técnico.

**TERCERO.** Estos lineamientos entran en vigor al siguiente día de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la FES Zaragoza y abrogan en su totalidad cualquier disposición anterior al respecto.